



Oficio No. CONAMER/19/4519

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, respecto de la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior."**

Ciudad de México, 6 de agosto de 2019

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio el 22 de julio de 2019 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por la SE en el AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*¹ (Acuerdo Presidencial), esta CONAMER resuelve que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 4, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.



expedidos por la SE y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF). De la misma forma, el artículo 5, fracción III de la LCE señala como facultad de esa Secretaría la de establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación.

Por lo que hace al diverso supuesto invocado por la SE, respecto de que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos, esta CONAMER observa en virtud de un primer análisis sobre la información presentada por esa Dependencia en el AIR, que no es posible prever que los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; tal y como se detallará más adelante en el presente Dictamen.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Preliminar

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación al presente apartado, y con el fin de dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SE a través del documento 20190723171030_47751_JUSTIFICACIÓN 2XI ACUERDO REGLAS MODIFICACIÓN TRÁMITES.pdf remitió la siguiente información de la siguiente manera:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, se elimina como requisito a la solicitud del aviso automático de exportación de tomate fresco, la presentación del pedimento de exportación correspondiente y la presentación de las facturas que amparan las operaciones de importación y exportación para mercancía que se retornen al extranjero en el mismo estado o que haya sido sometida a procesos de reparación o alternación, en términos en la regla 3.5.1 del Acuerdo de Reglas y el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores (Decreto Drawback), asimismo se modifica el medio de presentación de diversos trámites, con lo que se le permitirá a las usuarios hacer uso de medios electrónicos sin tener que trasladarse de forma física a las Representaciones Federales a efecto, como a manera de ejemplo, ingresas sus solicitudes de devolución de impuestos."



Aunado a lo anterior, esa Secretaría proporcionó el análisis de costos de los ahorros que se obtendrán derivado de la simplificación de los costos de cumplimiento para los particulares que presenten los trámites que se enuncian a continuación:

- SE-03-001 Solicitud de devolución de impuestos de importación a los exportadores (Drawback). digitalización del trámite y eliminación de requisito.
- SE-03-073 Aviso automático de exportación. digitalización del trámite y eliminación de requisito.

Respecto a la cuantificación que permite evidenciar los beneficios que se generarán con la simplificación de las cargas regulatorias vigentes basándose en la Metodología del Costeo Estándar² utilizado por la CONAMER es posible concluir que las mismas se traducen en un ahorro de \$1,960,660.37 para el sector regulado.

Asimismo se observó que, esa Dependencia incluyó el texto referente a las acciones a simplificar en el texto del *Considerando* del Acuerdo a publicar.

En ese sentido, se considera atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

II. Consideraciones Generales

El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el "*Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*" (Acuerdo), mismo que ha tenido diversas modificaciones. Dicho Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios.

En ese orden de ideas, el 3 de mayo de 2019, las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público dieron a conocer medidas adicionales de austeridad republicana para el Gobierno de México, en atención al diverso memorándum emitido por el Presidente de la República.

Cabe resaltar, que para la SE resulta indispensable implementar diversas acciones tendientes a dar cumplimiento a tales medidas de austeridad, por lo que debe realizar, ajustes a trámites en materia de comercio exterior a cargo de la Dependencia, a través de los cuales se simplifica más del 75% de los 700 mil trámites anuales que se emiten, según las bases estadísticas con que se cuenta. Asimismo, destaca que las modificaciones a realizar, serán la reducción de plazos de respuesta, en algunos casos eliminación de requisitos, así como la implementación de medios electrónicos para su tramitación, lo que acelerará la emisión de las resoluciones correspondientes.

² Metodología cuantitativa desarrollada por la OCDE conocida como "Standard Cost Model".



En el Anexo 2.2.1 del Acuerdo se identifica la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

III. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del presente apartado, la SE asoció la emisión de la regulación con la siguiente problemática o situación:

"El 3 de mayo de 2019, las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público dieron a conocer medidas adicionales de austeridad republicana para en el Gobierno de México, en atención al diverso memorándum emitido por el Presidente de la República, entre ellas, el cierre de la mayoría de las Representaciones Federal con que contaba esta SE, las cuales formaban parte de la operación de los trámites que se tienen instrumentados, por lo que resulta indispensable para esta dependencia, implementar con carácter de urgente, diversas acciones tendientes a dar cumplimiento a tales medidas de austeridad, por lo que se deben realizar, entre otros, ajustes a trámites en materia de comercio exterior a cargo de esta Dependencia, a través de los cuales se simplifica más del 75% de los 700 mil trámites anuales que se emiten, según las bases estadísticas con que se cuenta."

Para hacer frente a dicha situación, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de "[...]por lo que resulta indispensable para la SE implementar diversas acciones tendientes a dar cumplimiento a tales medidas de austeridad, por lo que se deben realizar, entre otros, ajustes a trámites en materia de comercio exterior a cargo de esta Dependencia, a través de los cuales se simplifica más del 75% de los 700 mil trámites anuales que se emiten, según las bases estadísticas con que se cuenta. Entre las modificaciones a realizar, se destaca la reducción de plazos de respuesta, en algunos casos eliminación de requisitos, así como la implementación de medios electrónicos para su tramitación, lo que acelerará la emisión de las resoluciones correspondientes. 2. Adicional a lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 20, 26 de la Ley de Comercio Exterior y 36-A fracción I inciso c) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada, las normas oficiales mexicanas cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa de la Ley General de los Impuestos de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, por lo que con el fin de otorgar certidumbre jurídica y mantener actualizado el marco regulatorio de comercio exterior, es necesario modificar el Anexo de NOM's del Acuerdo de Reglas, a efecto de dar vigencia a las NOM's que se encuentran sujetas a cumplimiento por parte de los particulares y con ello contar con una normatividad actualizada. 3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regula

publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, con la finalidad de simplificar y facilitar los trámites a los particulares, como acción de simplificación en beneficio de estos dentro del sector económico regulado, se elimina como requisito a la solicitud del aviso automático de exportación de tomate fresco, la presentación del pedimento de exportación y la presentación de las facturas que amparan las operaciones de importación y exportación para mercancía que se retornen al extranjero en el mismo estado o que haya sido sometidas a procesos de reparación o alteración, en términos en la regla 3.5.1 del Acuerdo de Reglas y el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores (Decreto Drawback), asimismo se modifica el medio de presentación de diversos trámites, con lo que se le permitirá a los usuarios hacer uso de medios electrónicos sin tener que trasladarse de forma física a las Representaciones Federales a efecto, como manera de ejemplo, ingresar sus solicitudes de devolución de impuestos."

En ese orden de ideas, esta Comisión observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente se observa que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de **no emitir regulación alguna**; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que *"no se contaría con normativa positivizada para la emisión de los permisos, avisos, y demás instrumentos y programas de comercio exterior que se utilizan en el día de día, así como el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que corresponda."*

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de aplicar **otro tipo de regulación**; no obstante ello, dicha opción se consideró como no viable ya que *"supondría utilizar los demás instrumentos de comercio exterior que prevé el marco jurídico nacional, no obstante, dichos instrumentos tienen otra lógica y objetivos por lo que no son compatibles con las finalidades del anteproyecto."*

Aunado a lo anterior, esa Dependencia consideró la opción de **esquemas voluntarios**; sin embargo se consideró que los mismos no son una alternativa viable, ello *"toda vez que se debe contar una operación uniforme de los instrumentos y programas de comercio exterior que existen, caso contrario no se tendría un control de los compromisos internacionales que tiene México, inclusive se generaría un caos entre las empresas importadoras y exportadoras pues cada una pretendería obtener"*

licencias en los tiempos que considerarán convenientes, lo que de ninguna forma significase la autorización correspondiente."

Derivado de lo anterior, esa Dependencia consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"...el Acuerdo de Reglas es el instrumento normativo en donde se determinan los criterios (requisitos, plazos, procedimientos, etc.) para la operación de los instrumentos y programas de comercio exterior, los cuales resultan aplicables para todos los interesados, asimismo se establecen las excepciones que corresponda, de ser el caso, y se remiten a otros ordenamientos que sirven como fundamento de la emisión de los mismos. Asimismo, resulta ser la mejor opción, pues en el mismo se encuentra el Anexo 2.4.1 en donde se encuentran plasmadas todas las NOM's que se encuentran sujetas a cumplimiento según la fracción arancelaria de que se trate."*

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites.

Respecto a este apartado, la SE señaló en el AIR enviado a la CONAMER, que derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, se modificarían los trámites:

- Aviso automático de exportación (SE-03-073).
- Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) (SE-03-076).
- Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)", modalidad "Registro de empresas submanufactureras (SE-03-076-A).
- Autorización del Programa IMMEX para empresas industrial, de servicios y de albergue (SE-03-074-A).
- Ampliación al Programa IMMEX para productos sensibles (SE-03-075-A).
- Solicitud de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores Drawback (SE-03-001).
- Solicitud programa nuevo PROSEC (SE-03-023).
- Expedición de permisos de importación (SE-03-057).

- Expedición de certificados de bienes textiles y prendas de vestir, para recibir trato de preferencia arancelaria (SE-03-041).
- Validación del certificado de circulación de mercancías EUR.1 (SE-03-040).
- Validación del certificado de origen Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay (SE-03-044).
- Validación del certificado de origen bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) para Japón (SE-03-047).
- Validación del certificado de origen de artículos mexicanos (SE-03-048).
- Validación del certificado de origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (SE-03-071).
- Validación del certificado de origen del Tratado de Libre Comercio México-Colombia-(G2) (SE-03-049).
- Validación del certificado de origen del Tratado de Libre Comercio México-República Oriental del Uruguay (SE-03-069).
- Validación del certificado de origen para los Países bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) (SE-03-045).

En ese sentido, se informa a la SE que deberá modificar la información correspondiente a los referidos trámites, en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ello dentro de los diez días siguientes a que se publique la regulación en el DOF; tal y como lo establece el artículo 47 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias.

Con relación al presente apartado, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

Establecen o modifican estándares técnicos:

Artículo aplicable: Primero

Justificación:

"En el artículo primero se adiciona un anexo al Acuerdo de Reglas, con la finalidad de que los usuarios interesados en la devolución de los impuestos al amparo de lo previsto en el Decreto Drawback, tengan disponible los "layouts" habrán de presentar debidamente requisitados, así como la consideraciones general que

deberán considerar para su llenado, tanto para mercancía retornada en el mismo estado, como para la transformada (al ser los dos supuestos aplicables)."

Artículo aplicable: Segundo

Justificación:

"La justificación de las modificaciones que se prevén en la presente medida y que no se trata de trámites, consiste en lo siguiente: - Para la regla 1.3.3 resulta necesario actualizar la documentación con lo que los interesados que realizan trámites en materia de comercio exterior, pueda acreditar su domicilio, al ser estos lo que otorgan mayor seguridad a la autoridad para el efecto de emitir las autorizaciones correspondientes. - Por lo hace a la modificación que se propone de la regla 1.3.8, resulta de vital importancia que los usuarios que acudan a las Representaciones Federales a intentar ingresar un trámite que se deba realizar a través de la Ventanilla Única Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM), lleven consigo la e.firma por usuario autorizado, así como la documentación en electrónico que el trámite requiere, toda vez que el trámite debe ir debidamente signado por el interesado, ya que caso contrario se tendría que utilizar la del funcionario público, lo que operativamente no es lo correcto, de ahí que para que tanto el usuario como el funcionario, cuenten con certeza de quien es el solicitante y que se encuentra facultado para ello, sea quien signe la solicitud correspondiente. - En la reglas 2.2.4 y 2.2.15 resulta menester dar a conocer a los usuarios la unidad administrativa que se encuentra facultada para dictaminar y autorizar los trámites de comercio exterior con que se cuenta, y mas tomando en consideración el cierre de las Representaciones Federal, con ello se otorgará certeza y seguridad de las autorizaciones, requerimiento y rechazos que en su caso se emitan así como de los criterios que se tomarán en consideración para la validez del permiso, mismo caso para la firma según se determina en la regla 2.2.8. - De la regla 2.2.6 la modificación tiene como objeto el actualizar el domicilio en donde se dará atención al público por lo que hace a las solicitudes de permisos previos de importación y exportación. Se reitera, al no contar con el personal al interior del país, es necesario ajustar la normativa a efecto de que esta no confunda a los usuarios. Asimismo se ajustan los plazos de respuesta en términos de lo previsto en la Ley de Comercio Exterior sin embargo no es que se modifique el trámite per se, así como la negativa ficta del permiso de ser el caso. - En las reglas 3.2.14 y 3.2.16 es necesario actualizar la redacción de las mismas a efecto de ajustar la obligatoriedad de las visitas de verificación, lo que también va de la mano con la ausencia de personal facultado en las Representaciones Federales donde no se cuenta con este. - Por lo que hace a la actualización de normas oficiales mexicanas, esto obedece a diversas modificaciones que se han realizado para que se cumplan, y en el caso del comercio exterior, esto solo se puede realizar en el punto de entrada/salida de la mercancía, por lo que es de vital importancia mantener al día el cumplimiento de las mismas, siendo este ordenamiento el único que lo regula."



Otras

Artículo aplicable: Tercero

Justificación:

"Se eliminan del Acuerdo de Reglas, disposiciones que no resultan aplicables en los términos que se encuentran establecidos, por lo que para efectos de mayor claridad a los particulares, resulta importante eliminar."

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que la totalidad de las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas, y que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos planteados.

C. Impacto económico

Costos

Respecto a los costos cuantificados por la SE, a través del AIR en el archivo 20190722115203_47705_BENEFICIOS COSTOS MODIFICACIÓN ACUERDO REGLAS TRÁMITES.xlsx, manifestó lo siguiente:

"Los costos que se generarían con la presente medida se dividen por tipo de trámite para efectos de ser mas (sic) ilustrativos, así como los requisitos que en cada caso aplicarán. Para el caso de un Programa IMMEX nuevo, se deberá presentar una fe de hechos emitida por Fedatario Público, misma que deberá ser digitalizada al momento de realizar el trámite a través de la VUCEM, mismo caso para el registro de una empresa como submaquila, para la alta o modificaciones de domicilios para operar el Programa IMMEX y por último para la solicitud de ampliación de importación temporal de las mercancías consideradas como sensibles y que se indican en el Anexo II dle Decreto IMMEX. Para realizar dicho cálculo, se tomó en consideración el costo estimado de la emisión de una fe de hechos, la cual, de conformidad con la publicación de "Arancel de notarios en la Ciudad de México" en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de enero de 2019, dicha gestión asciende a \$4,917 M.N. y su digitalización se calcula en \$50 M.N. aproximadamente. Luego se tomo (sic) en consideración el total de usuarios que se tuvieron durante 2018 en cada tipo de trámite para efectos de realizar una ponderación del número de solicitudes que se podrán recibir y el costo que podrá generarse de forma estimada a los particulares, mismo que como se puede observar de la tabla respectiva, ascendería (sic) a \$21,954,140 M.N. Ahora bien, para el Programa PROSEC se trata del mismo requisito y el cual a su vez también deberá enviarse digitalizado en la VUCEM, por lo que se tomó la misma lógica del Programa IMMEX para estimar el costo de la medida en este segmento, y el cual arroja la cantidad de \$2,518,269 M.N. Por lo que respecta al trámite de Devolución de Impuestos DRAWBACK el cambio que se propone permite que la solicitud correspondiente ahora se realice vía correo electrónico, lo que facilitará para los usuarios ingresarla, no obstante, para que se trate de un procedimiento conforme

a derecho, es necesario que estos manifiesten en un primer momento su aceptación de recibir las notificaciones correspondiente por esa vía, por lo que el primer costo se generará con el traslado de los interesados a las oficinas de la DGCE para ingresar un escrito libre en el que designen dos enlaces así como las cuentas de correo electrónico que para tal efecto se habilitarán, el que se estima en \$2,500 M.N. dependiente del punto en que se encuentre, así como la digitalización de facturas, que si bien, ya es un requisito, previo a esta medida se presentaban de forma impresa, lo que se pondera costara \$50 M.N. Para realizar el cálculo del costo total, se tomo (sic) en cuenta los usuarios tenidos en 2018, por el total del trámite, lo que dio un total aproximado de \$96,200 M.N. Luego la siguiente modificación corresponde a la solicitud de aviso automático de exportación de tomate, el cual actualmente se realiza a través del SIICEX, sin embargo, ahora se implementará un esquema en el cual tanto las solicitudes como las resoluciones serán recibidas y enviadas mediante el uso del correo electrónico, para tal efecto los requisitos no cambian, solo se deberán digitalizar y anexar el correo electrónico por medio del cual pidan el aviso correspondiente, lo cual se considera no sobrepasa los \$20 M.N., y al tratarse de 5 documentos el costo sería (sic) de \$100 M.N. por los 84,940 usuarios que se tuvieron durante 2018, el costo total estimado para este trámite sería de \$84,040, y del cual no se debe perder de vista que se eliminó el requisito de presentar el pedimento de exportación correspondiente a la operación que ampare el aviso. En relación al permiso previo de importación de neumáticos para recauchutar, se añade como requisito la presentación de una fe de hechos emitida por Fedatario Público, la cual como ya se explicó con anterioridad, genera un costo de \$4,917 M.N. y para el caso de los solicitantes que cuenten con antecedentes del año inmedianto (sic) anterior, deberán adicionalmente anexar un informe con las ventas totales relacionadas con el permiso, así como el destino que se le dio a los desechos que generaron, documentales que tendrán que digitalizar, por lo que su costo sería aproximadamente de \$20 M.N.; ya que durante 2018 se registró una solicitudes de permisos por 119, se estima que el costo de la modificación del trámite sería de \$585,123 M.N. Por último, el permiso previo de importación de productos siderúrgicos se adiciona el requisito de presentar el certificado de calidad correspondiente a la mercancía de que se trate, mismo que se deberá enviar digitalizado, el cual podría tener un costo de \$20 M.N., y tomando como base los 206,693 usuarios solicitantes en 2018, el costo total del trámite ascendería a \$4,133,860 M.N."

De la misma forma, se aprecia que los costos calculados por la SE los resume de la siguiente manera:

PROGRAMAS IMMEX

Trámite	Fe de hechos	Digitalización	Usuarios 2018	Costo estimado
Programa Nuevo	\$ 4,917.00	\$ 50.00	887	\$ 4,405,729.00
Registro Submaquilas	\$ 4,917.00	\$ 50.00	1562	\$ 7,758,454.00
Alta o modificación domicilios	\$ 4,917.00	\$ 50.00	1616	\$ 8,026,672.00
Ampliación sensible y subsecuente	\$ 4,917.00	\$ 50.00	355	\$ 1,763,285.00
TOTAL				\$ 21,954,140.00

PROGRAMAS PROSEC

Trámite	Fe de hechos	Digitalización	Usuarios 2018	Costo estimado
Programa Nuevo	\$ 4,917.00	\$ 50.00	505	\$ 2,508,335.00
Modificación Programa	\$ 4,917.00	\$ 50.00	2	\$ 9,934.00
TOTAL				\$ 2,518,269.00

DEVOLUCIÓN DRAWBACK

Requisitos	Correo electrónico	Presencial	Usuarios 2018	Costo estimado
Presentación escrito libre	\$ -	\$ 2,500.00		
Digitalización facturas	\$ 100.00			
TOTAL	\$ 100.00	\$ 2,500.00	37	\$ 96,200.00

AVISO AUTOMÁTICO DE EXPORTACIÓN TOMATE

Requisitos	Costo estimado	Usuarios 2018	Costo total estimado
Presentación registro marcas	\$ 20.00		
Escrito libre (correo electrónico)	\$ 20.00		
Solicitud aviso	\$ 20.00		
Copia contrato de compraventa	\$ 20.00		
Copia registro marca	\$ 20.00		
TOTAL	\$ 100.00	83,940	\$ 84,040.00

PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN RECAUCHUTADO NEUMÁTICOS

Trámite	Fe de hechos	Informe ventas totales	Destino Desechos	Usuarios 2018	Costo total estimado
Solicitud permiso	\$ 4,917.00				\$ 4,917.00
Solicitud permiso (empresa con antecedentes)	\$ 4,917.00	\$ 20.00	\$ 20.00		\$ 4,957.00
TOTAL				119	\$ 585,123.00

PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN PRODUCTOS SIDERÚRGICOS

Requisito	Digitalización	Usuarios 2018
Certificado de calidad	\$ 20.00	206,693
TOTAL		\$ 4,133,860.00

Por lo que respecta a los costos cuantificados por la SE, se observa que fueron cuantificados por la realización de los trámites referidos.

Derivado de lo anterior, es importante destacar que esta Comisión advierte que por lo que hace a la información relativa a la modificación de trámites del apartado inmediato, que la ampliación en los plazos de emisión no fueron cuantificados; en ese sentido, se requiere a esa Dependencia considerarlos, ello además de explicar de manera clara la forma en que llegaron a dichos totales.

Beneficios

Ahora bien, de acuerdo a la información contenida en el AIR correspondiente, la SE estimó que los beneficios de la Propuesta Regulatoria, son:

"Durante 2018, las importaciones totales sumaron 464 mil millones de dólares y las exportaciones 450 mil millones de dólares, en nuestro país, de no realizar los ajustes pertinentes a la normativa que se encuentra vigente, para que los usuarios puedan seguir operando, estos montos se verían afectados"

nacionalmente, lo que implica daño colateral en empleos, salarios, producción y bienestar nacional. - En IMMEX las importaciones temporales, representan el 42% de las importaciones totales, así como sus exportaciones totales el 55% de las cifras referidas con anterioridad, no obstante, estas operaciones gozan de un beneficio arancelario a la importación que asciende a 3.5 mil millones de dólares al año. - Por lo que hace a los Programas PROSEC, tomando en consideración un esquema tradicional y Regla 8va. (que son los dos supuestos que se prevén) representan el 7% de las importaciones totales en nuestro país, teniendo un beneficio arancelario de 1.7 mil millones de dólares al año para el programa tradicional y 328 millones de dólares al año para Regla 8va. - En relación al aviso automático de exportación de tomate, las exportaciones anuales de tomate ascienden a 2 mil millones de dólares anuales, de los cuales, el 99% se exporta a Estados Unidos de América (EUA). En este supuesto, es importante tomar en consideración que dicho país impuso cuotas compensatorias a dichas mercancías, por lo que, de no contar con un esquema como el que se regula, las exportaciones mexicanas se encarecerían un 17.65%, tasa que equivale a 362 millones de dólares. - De los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, las importaciones definitivas durante 2018 acumulan un total de 4.9 mil millones de dólares para nuestro país. - México exporta al mundo bienes textiles y prendas de vestir por un valor de 4 mil millones de dólares, de los cuales el 93% tiene como destino EUA. Esto implica que 3.7 mil millones de dólares de bienes textiles y prendas de vestir tienen acceso al mercado de EUA con un trato arancelario preferencial. - En relación a los certificados de origen, estos implican los siguientes montos totales durante 2018, de las mercancías exportada que requirieron del mismo, al amparo de cada Tratado Internacional: UE \$4,552,761 USD ALADI \$443,976,302 USD Japón \$3,243,812 USD Alianza del Pacífico \$429,795,792 USD República de Chile \$184,148,836 USD República de Colombia \$241,453,261 USD República de Perú \$4,193,695 USD República de Panamá \$13,099,648 USD República de Uruguay \$425,411 USD.

Derivado de lo anterior, se informa a la SE que este Órgano Desconcentrado no está en posibilidad de determinar que, efectivamente habrá beneficios superiores a los costos de cumplimiento derivados de la Propuesta Regulatoria; ello en virtud de las aseveraciones realizadas en la sección de costos.

En ese sentido, se sugiere a esa Secretaría revisar la información proporcionada en el apartado de Costos y en su caso adecuarla, ello con el fin de poder determinar si la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.



D. Comercio Exterior

Respecto del presente apartado, la Secretaría de Economía señaló que las acciones regulatorias de la Propuesta Regulatoria afectarían algunas medidas a los exportadores, importadores y prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado, de la siguiente manera:

"La afectación radica en un nuevo esquema de solicitud de todos los trámites que se han descrito a lo largo de la AIR, es decir, se trata de un ajuste, en el cual, como se ha dicho, derivado de las medidas de austeridad, sólo 13 Representaciones Federal cuentan con personal facultado para la dictaminación y autorización de los mismos, por lo que esta SE se vio en la imperativa necesidad de centralizar los trámites, buscando en todo momento generar la menor afectación a los usuarios del comercio exterior. Al no contar con personal que firme los permisos, y derivado de la sensibilidad de los mismos, es que se tienen que autorizar en oficinas centrales, por lo que se buscó implementar sistemas electrónicos para las solicitudes, así como abierta la opción para recibir las autorizaciones que correspondan, tanto en la RF como en la DGCE, no obstante, como consecuencia de ello, se debe ampliar plazos de respuesta, siendo los mínimos indispensables para su emisión, ya que ahora deben ser enviados por paquetería al destino final. Asimismo al actualizarse el Anexo 2.4.1 relativo al cumplimiento de las NOM's, deberán realizar las modificaciones necesarias, de ser el caso, para acreditar el cabal cumplimiento de las mismas."

De la misma forma, esa Dependencia justifica la medida, indicando que la misma resulta necesaria toda vez que:

"La medida es necesaria, ya que de lo contrario, no se tendría como operar los instrumentos y programas de comercio exterior que se tienen a disposición de los usuarios. Esto, toda vez que ya no se cuenta con personal que los emita al interior de la República, por lo que de no centralizarse o bien reajustarse los procesos de emisión no se podrían poner a disposición de los interesados, lo que por supuesto en cuestión de costo-beneficio, genera un menor perjuicio el ampliar el plazo de respuesta, o que el particular deba anexar un requisito mas a su solicitud, ya que tampoco se debe poner en riesgo la forma en que se autorizan, pues esto sí traería como consecuencia el que no se tenga un control de la mercancía que se importa o se exporta, lo que invariablemente afecta la economía del país. En este supuesto es importante tomando en consideración el número de trámites que ingresan en todas las RF's vigentes al 31 de mayo de 2019. Durante 2018, se generaron 655,294 en 52 RF's, de las cuales ahora la SE sólo contaron 13 RF's, con lo que no se contará con el personal suficiente para dar abasto y resolución a las solicitudes de los particulares, de ahí la urgencia de generar procedimientos a través de los cuales se esté en capacidad de dar respuesta a todas las solicitudes. Caso contrario, se generaría una afectación a cada uno de los solicitantes pues se detendrían sus

actividades si se parte de la base de que la aduana que corresponda, no les permitirá realizar su operación en caso de que requieran algún permiso, aviso, certificado de origen, etc. Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de las NOM's su necesidad radica en la importancia de tener certeza de que efectivamente la mercancía sujeta a las mismas, cuentan con los elementos y criterios que la normatividad exige, caso contrario, se pondría en riesgo al usuario intermediario como al final de la misma."

En ese sentido, se informa que en caso de recibir la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, ésta será notificada a la SE, ello para los efectos legales conducentes.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, se recibieron los siguientes comentarios de particulares:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
B000193340	Omar Alejandro Lomelí Olvera	29/07/2019

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/23324>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes a la Propuesta Regulatoria o, de lo contrario brinde una justificación puntual de las razones por las que no estimó conveniente su incorporación.

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares y por esta Comisión, y se realicen las modificaciones correspondientes al AIR y/o a la Propuesta Regulatoria, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

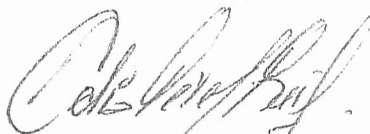
Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y penúltimo párrafo y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primer

fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente

La Directora



Celia Pérez Ruiz

SHM

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

